

34
Mando y provision real para que se entreguen a Lorenzo Rey Jone
y todos los papeles de rentas de esta como a teniente de el Rey
por el Rey mōdo

307
✓ 22
1



ON Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos el mi Corregidor de la ciudad de Granada, o vuestro lugar Teniente en el dicho oficio, mi luez mero executor de mis rentas Reales de la dicha ciudad y su partido, y al Cabildo y Ayuntamiento de la dicha ciudad, y Diputados de rentas della, y a otras qualesquier personas a quien tocare lo en esta mi carta cōtenido. Sabed, que por parte de Lorenzo Perez Venegas, mi escriuano mayor de rentas de la dicha ciudad, y su partido, se me ha hecho relaciō, que ante el como tal escriuano mayor de rentas, han de passar, y hazerse todos los autos, hazimientos de rentas, y otras cosas, al dicho oficio anexas y pertenecientes, conforme a su titulo, suplicandome. le mandasse dar mi carta y promission para que se hiziesse assi, y se le entregassen todos los papeles tocantes al dicho oficio, o que sobre ello proueyesse como la mi merced fuesse: y visto por el Governador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella, y que por mis libros de rentas parece ser el dicho Lorenzo Perez Venegas mi escriuano mayor de rentas de la dicha ciudad de Granada y su partido, fue acordado se diesse la presente, por la qual os mando a todos, y cada vno de vos, que siendo con ella requerido por parte del dicho Lorenzo Perez Venegas, hagays que ante el, y no ante otros escriuanos algunos, aunque sea del numero, y Ayuntamiento dize la dicha ciudad de Granada y su partido, passen, y se hagan todos los hazimientos de rentas, y traspassos de ellas

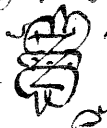
LD

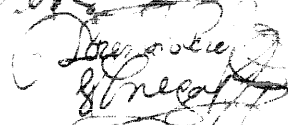
ellas, repartimientos de los granos, execuciones, escrituras
y denunciaciones de los arrendadores a quien se vsurpá las
rentas, y las execuciones que pidiere el Tesorero del dicho
partido, contra los arrendadores por menor, y las comisiones
que se dan contra la dicha ciudad y su partido, para la cobrá-
ça que deuen de sus alcavalas, y rentas, y las notas de las he-
redades, arrendamientos, y repartimientos de alcavalas, pos-
turas, y pujas, y los traslados, y fianças que se dieren para
ellas, y los repartimientos por menor que hazen los miem-
bros entresí, para que no se reparta más de aquello que se
deuiere repartir, y la presentación y juramento de los repar-
timientos de los miembros de rentas, y mandamientos que
se dan al pie dellós para prender, y sacar prendas y reparti-
mientos de repartidores, y mandamientos para que se jun-
ten, y desagravien, y los que se huieren de dar en esta dicha
ciudad, y su partido, a los que deuieren alcavalas, y todas las
demas cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, sin que
le falte cosa alguna dello, y que se le atienda, y hagays acudir
con todos los detechos, y salarios, y emolumentos al dicho
oficio anejos y pertenecientes, y que se le guarden, y hagays
guardar todas las honras, y preeminencias que por razón del
dicho oficio le deuen ser guardadas, así en la costumbre y
posesion que se ha tenido, y tiene, en el asiento y lugar q
se suele dar a los tales escriuanos de rentas, en el hazimien-
to de los estrados dellas, como en otra qualquiera manera,
porque esta se ha de guardar al dicho Lorenço Perez Ven-
egas, en la forma que se ha guardado, y deuido guardar a sus
antecessores. Y mandamos a qualesquier escriuanos, así
del numero y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Grana-
da, y su partido, como de otras qualesquier partes que sean,
no se entremetan en manera alguna en hazer, ni que ante
ellos passe, ni se haga cosa alguna de lo tocante y dependien-
te a las dichas mis rentas, so las penas en que caen e incurre
los que vsan oficios para que no tienen poder, ni facultad,
por que todo ello ha de passar, y se ha de hazer ante el dicho
Lorenço Perez Venegas, como tal mi escriuano mayor de
rentas de esta dicha ciudad, y su partido: y así mismo se le
entregue, y hareis entregar todos los pleitos, y autos, y pape-
les tocantes al dicho oficio que tuieren en su poder, de
qualquier tiempo que sean, que tocaren a las dichas mis ren-



tas en el estado en que estuuieren, para que ante el se profi-
gan los que estuuieren por fenézer, que así es mi volúdad;
y conuiene a mi seruicio : y los vnos, ni los otros no hagays
lo contrario por alguna manera, pena de la mi merced, y de
diez mil marauedis para mi Camara, a cada vno que lo con-
trario hiziere, so la qual mádo a qualquier mi escriuano no
rifique esta mi carta a quié se le pidiere, y de testimonio de
ello, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada
en Madrid a treze de Março, de mil y seysientos y treynta
y dos años. Mayordomo el Marques de la Puebla. Don
Iuan de Castro y Castilla. Bartolome Perez. Manuel Fran-
cisco de Hinojosa y Montaluo. Iuan de Albear. Geroni-
mo de Canencia. Por Chanciller mayor Gaspar Sáchez.

Yo Juan Rodriguez Varas del
Rey nro. Sr. Juan de
Prado a reves cargo de
Nadado Verdadero conencia de
con la orden de
mi de merced y de los
m. d. n. o.


Blasquez
Juan de Burgos
Su o. de

Rey nro. Sr. Juan de
W. S. de m. d. n. o.


... el estado en que se encuentran para que ante el proli-
gido que el estado en que se encuentran por haber que así es mi voluntad
y mandado a mi teniente y las vos en los otros no heays
lo contrario por alguna manera para de la mi merced y de
que a mi merced para mi guerra a cada una de las no con
trato hizo lo que el mado a duplicar mi teniente no
aprovecha esta mi carta a que se le pudiese y de término de
ello porque vos como lo cumple mi mandado. Dada
en Madrid a tres de marzo de mill y seiscientos y noventa
y dos años. Mandaron el Marqués de la Puebla. Don
Juan de Castro y D. Alonzo Batoron Perez. Manuel Fran-
cisco de Hinojosa y Montalvo. Juan de Albornoz. Gon-
mo de Caceres. Por Chanciller mayor Gaspar Sánchez.